

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VALDEVERDEJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento de fecha 25 de octubre de 2011, sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas:

- Suministro de agua.
- Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.
- Alcantarillado.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el texto anexo que se adjunta.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

A) DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Se modifica el artículo 5, quedando con la siguiente redacción:

Epígrafe segundo.- 1. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Mínimo de consumo mensual, 1-12 m3..... 7,06 €

Precio del m3 de agua suministrado:

Tramo de 13-20 m3, 0,59 euros/m3.

Tramo de 21-60 m3, 0,68 euros/m3.

Tramo de más de 61 m3, 0,86 euros/m3.

A) La cuota de alta por cada contador en situación de baja será de 60,00 euros.

B) Los derechos de acometida se fijan en función de su sección:

De ¾ "..... 148,81 euros.

De 1"..... 350,96 euros.

De 63 mm..... 676,19 euros.

C) Los derechos de acometida en la red de la Facciosa se fijan en 350,96 euros.

2.- La presente Ordenanza experimentará anualmente una subida equivalente al Índice de Precios al Consumo interanual fijado a treinta de septiembre de cada anualidad, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las tarifas resultantes de aplicar la regla anterior, serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrando en vigor el mismo día de su publicación y surtirán efectos a uno de enero del siguiente ejercicio económico.

Queda modificada la disposición final, con la nueva redacción siguiente.

Disposición final

La presente modificación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

B) DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS

Se modifica el artículo 7, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 7.- Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Uso doméstico, 28,92 euros.

Uso doméstico con actividad, 52,60 euros.

Industria general, 52,60 euros.

Autoservicios, 92,06 euros.

Bares, 131,51 euros.

Industria (Casas Rurales y VVMM), 115,50 euros.

Complejos Turísticos Rurales, 394,54 euros.

2.- La presente Ordenanza experimentará anualmente una subida equivalente a la subida que marque el Consorcio de Servicios Públicos Medio Ambientales de la Provincia de Toledo, al que estamos adheridos.

Las tarifas resultantes de aplicar la regla anterior, serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrando en vigor el mismo día de su publicación y surtirán efectos a uno de enero del siguiente ejercicio económico.

Queda modificada la disposición final, con la nueva redacción siguiente:

Disposición final

La presente modificación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

C) DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Queda modificado el artículo 6, quedando con la siguiente redacción:

«Artículo 6.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Servicio de evacuación, por cada acometida, 9,50 euros/anuales.

Por cada acometida nueva a la red general, 120,00 euros.

La presente ordenanza experimentará anualmente una subida equivalente al I.P.C. interanual fijado al 30 de septiembre de cada anualidad, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las tarifas resultantes de aplicar la regla anterior, serán publicados anualmente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrando en vigor el mismo día de su publicación y surtirán efectos a uno de enero del siguiente ejercicio económico.

Queda modificada la disposición final, con la nueva redacción siguiente:

Disposición final

La presente modificación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valdeverdeja 19 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Juan José Moreno Bravo.

N.º I.- 11385

VALDEVERDEJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento de fecha 25 de octubre de 2011, sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras, y sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el texto anexo que se adjunta.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS

I) Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

a) Se amplía el artículo 2 con un nuevo párrafo, quedando como a continuación se expone:

HECHO IMPONIBLE

Constituirá el hecho imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras los supuestos en que, de forma paralela a la normativa de transposición de la Directiva de Servicios, se sustituyese la licencia de obras o urbanística por la comunicación previa o la declaración responsable.

Están incluidas las obras contempladas en el artículo 157 del Decreto Legislativo 1 de 2010 de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística.

b) Se modifica el artículo 7.- Cuota tributaria, quedando como a continuación se expone:

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos de gravámenes siguientes:

En presupuestos de hasta 150.000 euros, el 2 por 100.

De 150.001 hasta 500.000 euros, el 3 por 100.

Mayores de 500.001 euros, el 4 por 100.

c) Se amplía el artículo 9.1 con un nuevo párrafo, quedando como a continuación se expone:

NORMAS DE GESTION

En estos casos de comunicación previa o declaración responsable, la liquidación provisional a cuenta prevista legalmente se practicará cuando se inicie la construcción, instalación u obra a que se refieran.

Queda modificada la disposición final, con la nueva redacción siguiente:

Disposición final

La presente modificación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

II) Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Se modifica el artículo 2, quedando como a continuación se expone:

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,5, con el siguiente resultado:

A) Turismos:

> 8 Cv	12,62	1,50	18,93
De 8 a 11,99	34,08	1,50	51,12
De 12 a 15,9	71,94	1,50	107,91
De 16 a 19,9	86,61	1,50	129,92
< 20 Cv	112,00	1,50	168,00

B) Autobuses

> 21 plazas	83,30	1,50	124,95
De 21 a 50	118,64	1,50	177,96
Más de 50	148,30	1,50	222,45

C) Camiones

> 1000 Kg	42,28	1,50	63,42
De 1.000 a 2.999	83,30	1,50	124,95
De 3.000 a 9.999	118,64	1,50	177,96
Más 10.000	148,30	1,50	222,45

D) Tractores

> 16 Cf	17,67	1,50	26,51
De 16 a 25 Cf	27,77	1,50	41,66
Más de 25 Cf	83,30	1,50	124,95

E) Remolques

> de 1000 Kg	17,67	1,50	26,51
De 1000 a 2.999	27,77	1,50	41,66
Más de 3.000	83,30	1,50	124,95

F) Otros Vehículos

Ciclomotores	4,42	1,50	6,63
Motocicletas hasta 125	4,42	1,50	6,63
De 125 a 250	7,57	1,50	11,36
De 250 a 500	15,15	1,50	22,73
De 500 a 1.000	30,29	1,50	45,44
Más de 1.000	60,58	1,50	90,87

Queda modificada la disposición final, con la nueva redacción siguiente:

Disposición final

La presente modificación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valdeverdeja 19 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Juan José Moreno Bravo.

N.º I.- 11386